



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00061-00
Clase	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante	LUZ BELÉN GÉLVEZ ESPINEL Y JOSÉ ORLANDO GÉLVEZ ESPINEL
Discapacitada	MARÍA RAQUEL ESPINEL ALBARRACÍN

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de adjudicación judicial de apoyo a la señora *MARÍA RAQUEL ESPINEL ALBARRACÍN* promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *LUZ BELÉN GÉLVEZ ESPINEL Y JOSÉ ORLANDO GÉLVEZ ESPINEL* como se indicó en auto calendado 5 de abril de 2023, debe rechazarse.

Lo anterior no obstante haberse presentado memorial en tal sentido, por cuanto finalmente no se atendió ninguno de los puntos materia de inadmisión, por las siguientes razones:

- Si bien se adecuó como de adjudicación judicial de apoyo respecto a la señora *MARÍA RAQUEL ESPINEL ALBARRACÍN*, se insiste en acumular la acción de revisión de interdicción respecto al señor *LUIS RAIMUNDO RUBIO ESPINEL*, que debe tramitarse en principio dentro del mismo proceso en que se hizo esta declaración, tal como se indicó, por cuanto son independientes. Por esta misma circunstancia, se confunden las pretensiones respecto a uno y otro.
- Aunque se enuncia la acción de adjudicación judicial de apoyo, las pretensiones no son coherentes con la misma, por cuanto se solicita decretar que “...la señora: *MARIA RAQUEL ESPINEL ALBARRACIN* de 79 años de edad, no posee las capacidades mentales suficientes para ejercer derechos y adquirir obligaciones”, entre otras, que no son la esencia de esta acción, como tampoco la designación de curador, sino de una persona de apoyo para el desarrollo de ciertos actos jurídicos, debidamente especificados en la demanda, lo que tampoco se hizo.
- Dado que la demanda no la promueve la persona titular del acto, no se dirigió en contra de los llamados a ser designados como personas de apoyo ni acreditó esta condición.
- Tampoco se hizo referencia al lugar de domicilio de la persona que requiere el apoyo.
- No aportó el informe de valoración de apoyos ni manifestó la imposibilidad de hacerlo.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a la virtualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de adjudicación judicial de apoyo a la señora *MARÍA RAQUEL ESPINEL ALBARRACÍN* promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *LUZ BELÉN GÉLVEZ ESPINEL* y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

JOSÉ ORLANDO GÉLVEZ ESPINEL, por no haberse subsanado dentro del término como se indicó en auto fechado 5 de abril de 2023.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **27 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 046, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4cb1245690338a07252092e639b8c3df8efdc8d546738fcca43fb369ae60b**

Documento generado en 26/04/2023 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>